



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA
DEMANDADO: KALICARLOS MENDOZA ARIZA
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00212-00

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P., en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del procedimiento verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado KALICARLOS MENDOZA ARIZA, por el término de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales, a favor de la menor ANA SOFÍA MENDOZA MARTÍNEZ la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$000.000), mensuales, cuantía que se ordena descontar por nómina del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor KALICARLOS MENDOZA ARIZA como integrante de la organización musical de la cantante ANA DEL CASTILLO, donde labora. La anterior suma se ordena al pagador o quien corresponda proceda a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarla en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA. Líbrese el oficio respectivo.

OFICIAR al Pagador de la organización musical de la cantante ANA DEL

CASTILLO; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado KALICARLOS MENDOZA ARIZA.

CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA, en consecuencia la demandada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costa.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eba858ab55a9a8c95a19043079aabd5d40d8cb79306178476341220ef9ffca**

Documento generado en 28/06/2022 09:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>